



D. JUNDIS

DECRETO ALCALDICIO N° 2270  
HOY, LA I. MUNICIPALIDAD DE CABILDO, DECRETO  
LO SIGUIENTE:

CABILDO, 17 DIC. 2013

**VISTOS:**

- La ley N° 18.695. Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones.
- La Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- La Ley N° 19.418. Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- Certificado N° 76 de fecha 17 de diciembre de 2013 de la Secretaria Municipal
- La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30.11.12, que proclama al Sr. PATRICIO ALIAGA DIAZ, como Alcalde de la Comuna de Cabildo.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que conforme al artículo 45 de la ley N° 19.418 Se creó un Fondo de Desarrollo Vecinal, que tiene por objeto apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos.
- 2.- Que conforme a la misma norma citada es el concejo municipal quien debe establecer, por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal. Velando que dicho reglamento establezca condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad.
- 3.- Que por sesión ordinaria N° 44 de fecha 12 de diciembre de 2013, el Concejo aprobó el texto de "Reglamento 2014 de las modalidades de postulación y operación del Fondo de Desarrollo Comunitario" y las Bases Administrativas respectivas propuestas para este año.

**DECRETO:**

**PRIMERO:** APRUEBESE el siguiente texto como Reglamento 2014. De las Modalidades de Postulación y operación del Fondo de Desarrollo Comunitario:

**REGLAMENTO 2014  
DE LAS MODALIDADES DE POSTULACION Y OPERACIÓN DEL FONDO DE  
DESARROLLO COMUNITARIO**

**TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°:** Este reglamento tiene por objeto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45° de la ley N° 19.418, establecer el marco normativo para llevar a cabo la implementación, desarrollo y ejecución del Fondo de Desarrollo Vecinal, en adelante FONDEVE.

**Artículo 2°:** El FONDEVE es un fondo administrado por la Municipalidad cuyo objeto principal es apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario. El cual estará esencialmente compuesto por aportes municipales y aportes de los propios vecinos o beneficiarios y terceros.



## TITULO II: PRESENTACION DE PROYECTOS

**Artículo 3º:** Podrán postular al FONDEVE todas aquellas Juntas de Vecinos de la comuna de Cabildo que hayan obtenido personalidad jurídica conforme a la ley y que su Directorio se encuentre vigente como también todas aquellas organizaciones comunitarias funcionales de la comuna, siempre y cuando estas últimas estén patrocinadas por una Junta de Vecinos. Entiéndase por personalidad jurídica conforme a la ley la obtenida en conformidad a la ley N° 19.418 y todas sus modificaciones o por leyes anteriores; y por Directorio Vigente aquel que tenga dicha calidad en virtud de certificado de vigencia otorgado por la Secretaria Municipal.

**Artículo 4:** Los proyectos podrán consistir en equipamiento, materiales de construcción para mejoramiento, y actividades de desarrollo personal y/o comunitario, tales como talleres, monitorias, curso de capacitación, viajes, entre otras. Correspondiendo siempre a una materia específica y no a una solución integral, como a la vez no ir en beneficio de personas en particular, ni tampoco que trasunten en actividades lucrativas.

Podrán postular todos aquellos proyectos cuyo costo de inversión tope sea de \$500.000 pesos. En cuyo caso, el financiamiento tope por proyecto que percibirá cada junta de vecinos u organización comunitaria funcional será de \$450.000 pesos, para lo cual, cada junta de vecinos u organización comunitaria funcional deberá finalmente como requisito esencial para su adjudicación a este fondo, consignar el valor del 10% total del proyecto en arcas municipales dentro del plazo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

Para organizaciones que reciban subvenciones directas o indirectas el tope para cada proyecto es \$ 250.000 para el año 2014, teniendo la organización que aportar el 10% del valor total del proyecto, siendo el monto máximo de aporte municipal \$ 225.000 (Doscientos veinticinco mil Pesos).

**Artículo 5:** Las postulaciones al FONDEVE se efectuarán mediante una ficha de postulación confeccionada por la Secretaria Comunal de Planificación, la que deberá consignar el Nombre del proyecto; Objetivo del Proyecto; Justificación del Proyecto; Inversión solicitada y Grupo humano beneficiado con el proyecto.

Junto a la ficha de postulación también será necesario presentar: dos cotizaciones formales, referentes a la Inversión que indique la distribución de los recursos pedidos y los montos de aporte de la organización si es que los hubiese; Carta compromiso de los aportes en dinero; Carta compromiso que indique que el equipamiento y uso, será comunitario; Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por la Secretaria Municipal de no más de 30 días corridos de vigencia; Copia simple del Acta de reunión en que se establezca los acuerdos del proyecto que incluya el listado de los socios asistentes a la Asamblea, la que deberá consignar obligatoriamente nombre, cédula nacional de identidad y firma del libro de Acta; Listado con la individualización de los dirigentes de la Junta de Vecinos u Organización comunitaria funcional que indique nombre completo, domicilio y medio de contacto; Certificado de Registro de Inscripción en conformidad a la ley N° 19.862 sobre personas jurídicas receptoras de fondos públicos; copia simple de Rol Único Tributario otorgada por el Servicio de Impuestos Internos y copia simple de la cuenta de ahorro de la Junta de Vecinos u Organización comunitaria funcional.

**Artículo 6:** Los proyectos deberán ser presentados en la Oficina de Partes de la Municipalidad en el plazo contado desde el día 13 de enero hasta el día 17 de enero, ambos inclusive.

## TITULO III: DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS.

**Artículo 7:** Se formará una Comisión Evaluadora en adelante La Comisión, que está conformada por el Director(a) de Desarrollo comunitario, quién actuará en calidad de Presidente, Administrador Municipal, el Encargado de Administración y Finanzas, y el Director(a) de la Secretaria Comunal de Planificación. La cual podrá ser integrada además por otros profesionales de las Direcciones señaladas.

**Artículo 8:** La Comisión evaluará cada proyecto en base a los factores normativos y sociales. Entiéndase por factores normativos la verificación que el proyecto no contravenga la normativa ya sea esta legal, reglamentaria o municipal vigente; y por factores sociales la ponderación de los



## I. Municipalidad de Cabildo

### Jurídico

siguientes ítems: Postulaciones anteriores de las Juntas de Vecinos u Organizaciones comunitarias funcionales; Aporte ofrecido por la Junta de Vecinos u Organización comunitarias funcionales; Número de beneficiados y creatividad de los proyectos.

Se rechazarán de plano las postulaciones de aquellos proyectos que las normativas y leyes vigentes no permitan ejecutar; cuyo costo exceda a los recursos disponibles asignados; que no sean compatibles con planes y políticas municipales y en los que se detecte falsedad en las declaraciones o documentación acompañada.

**Artículo 9:** La Comisión emitirá un informe al Alcalde en el que se establecerá los montos asignados y el orden de prelación de los proyectos, el cual será propuesto por el Alcalde al Concejo, para su discusión siendo este último organismo colegiado en conjunto con la autoridad alcaldía quienes determinen finalmente la adjudicación definitiva de los proyectos.

**Artículo 10:** La Adjudicación de los proyectos se efectuará a más tardar hasta el día que se verifique en Sesión del Honorable Concejo del mes de febrero del año respectivo. Para ello, se formalizará dicha Adjudicación mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio, debiendo las Juntas de Vecinos y organizaciones comunitarias funcionales beneficiadas firmar el convenio respectivo dentro del plazo de 15 días hábiles de haber sido emplazadas legalmente.

## TITULO IV: DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

**Artículo 11:** En caso que el proyecto se refiera a equipamiento, materiales de construcción para mejoramiento, y actividades de desarrollo personal y/o comunitario, tales como talleres, monitorias, curso de capacitación, viajes, entre otras, la adquisición de los referidos bienes muebles, bienes inmateriales, serán adquiridos directamente por las organizaciones, ante lo cual éstas solicitarán los fondos correspondientes. Esto fondos estarán sujetos a rendición de cuenta, la cual deberá ser presentada a la Contraloría Municipal, no superando en todo caso el 31 de diciembre 2014.

**Artículo 12:** La Dirección de Desarrollo Comunitario y la Dirección de Control de la Municipalidad de Cabildo, indistintamente será el órgano que tendrá la facultad de fiscalizar la debida ejecución de los proyectos en curso. Para lo cual las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias Funcionales deberán proporcionar siempre y en todo momento la totalidad de los antecedentes y documentos referidos que se requieran.

**Artículo 13:** Será obligaciones de las Juntas de Vecinos y Organizaciones comunitarias funcionales beneficiadas en la ejecución del proyecto, entregar los aportes en dinero de los propios vecinos o de terceros y el valor de cuota inicial indicado en el inciso final del artículo 4 del presente Reglamento en forma previa a la suscripción del respectivo Convenio.

**Artículo 14:** En el caso de equipamiento adjudicado como recepción conforme del bien inmaterial o servicio entregado a las Juntas de vecinos u organizaciones comunitarias funcionales será obligación de éstas entregar Acta de Entrega y recepción definitiva de los muebles entregados o bienes inmateriales consignando expresamente que recibe conforme y sin ningún reparo.

## TITULO V: DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 15º:** El presente reglamento comenzará a regir a contar de la publicación del acto administrativo que lo apruebe en la página web del Municipio: [www.municipiocabildo.cl](http://www.municipiocabildo.cl)

**Artículo 16:** Toda modificación que sea necesaria introducir al presente Reglamento deberá contar con la aprobación del Honorable Concejo Municipal de Cabildo.

**SEGUNDO:** APRUEBESE las Bases Administrativas Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE) Concurso 2014. Las que se entienden formar parte del presente decreto alcaldicio.



I. Municipalidad de Cabildo

Jurídico

**TERCERO:** ADOPTESE por el Director de Secretaria de Planificación Municipal las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento que se ha aprobado por este acto administrativo.

TERESA MONTERO CARVAJAL  
SECRETARIA MUNICIPAL



ALBERTO PATRICIO ALIAGA DIAZ  
ALCALDE

DISTRIBUCION

- O.I.R.S.
- DIDECO.
- Control Interno.
- Administrador Municipal.
- Secretaria Municipal.
- Encargado de Administración y Finanzas.
- Secretaria Comunal de Planificación.
- Juridico.

APAD/TMCDr.-

SECPAL

**DECRETO ALCALDICIO N° 1648** /  
Hoy, la Ilustre Municipalidad de Cabildo,  
Decretó lo siguiente:

**CABILDO, 05 SEP 2012**

**VISTOS :**

- 1.- Lo dispuesto por el artículo 45 de la ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias:
- 2.- El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N°146, de fecha de 04 de Septiembre 2012, que aprueba la Modificación del Reglamento del Fondo de Desarrollo Vecinal.
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695. Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 4.- La resolución 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 5.- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de fecha 24 de noviembre de 2008, que ratifica la elección del Alcalde de esta Municipalidad.
- 6.- El Decreto Alcaldicio N° 1045 de fecha 20.06.2011 que aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo Vecinal.

**DECRETO:**

Primero: Modifíquese el Reglamento del Fondo de Desarrollo Vecinal en la siguiente forma.-

a) Suprímase el inciso final del artículo N°3.  
"La Junta de Vecinos u organización comunitaria funcional que postule a este beneficio no deberá estar al momento de postular recibiendo subvención municipal alguna."

b) **Reemplácese el Artículo 4** por el siguiente:

"Artículo 4º: Los proyectos podrán consistir en equipamiento y/o materiales de construcción para mejoramiento. Correspondiendo siempre a una materia específica y no a una solución integral, como a la vez no ir en beneficio de personas en particular ni tampoco que trasunten en actividades lucrativas. Cada proyecto solo podrá postular como inversión máxima a la suma de 500.000 pesos, para el caso de organizaciones que no perciban subvención directa o indirecta y para aquellas que perciban subvención la inversión máxima será de 250.000 pesos, considerando que cada junta de vecinos u organización comunitaria funcional deberá finalmente como requisito esencial para su adjudicación a este fondo, consignar el valor del 10% total y/o el diferencial si corresponde, del proyecto en arcas municipales en el plazo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento".

c) **Modifíquese el Artículo 5 donde dice tres cotizaciones formales por:** dos cotizaciones.

**d) Reemplácese en el Artículo 6 donde dice : "desde el día 1º de julio hasta el día 1º de agosto, ambos inclusive" por:**

"desde el día 10 de septiembre hasta el día 28 de septiembre, ambos inclusive" por:

**e) Reemplácese en el artículo Artículo 10:**

"la palabra "agosto" por "octubre" y el guarismo "15 días hábiles" por "5 días hábiles".

**f) Modifíquese el Artículo 11 en la siguiente forma:** "En el caso que el proyecto se refiera a equipamiento y/o materiales de construcción, la adquisición de los referidos bienes muebles o materiales, serán adquiridos directamente por las organizaciones, ante lo cual estas solicitaran los fondos correspondientes. Estos fondos estarán sujetos a rendición de cuenta, la cual deberá ser presentada a la Contraloría Municipal en el plazo de 60 días contados desde la entrega formal de los recursos, no superando en todo caso el 31 de Diciembre".

Anótese, Comuníquese, Archívese.



**GUILLERMO DELGADO FERNANDEZ  
ALCALDE (S)**

**TERESA MONTERO CARVAJAL  
SECRETARIA MUNICIPAL**



**DISTRIBUCION:**

- Oficina de Partes.
- Administración y Finanzas.
- Control.
- Adquisiciones
- Secplan

**GDF/TMC/PMP/pamp.-**



**DECRETO ALCALDICIO N° 1045 /**  
Hoy, la Ilustre Municipalidad de Cabildo,  
Decretó lo siguiente:

**CABILDO, 20 JUN. 2011**

**VISTOS :**

- 1.- Lo dispuesto por el artículo 45 de la ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias que señala:
  - A.- Que en cada Municipalidad debe crearse un Fondo de Desarrollo Vecinal.
  - B.- Que su objeto es apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos.
  - C.- Que este Fondo será administrado por la respectiva municipalidad y estará compuesto por aportes municipales, de los propios vecinos o beneficiarios y por los contemplados anualmente con cargo al Presupuesto General de Entradas y Gastos de la Nación. En donde estos últimos se distribuirán entre las municipalidades en la misma proporción en que ellas participan en el Fondo Común Municipal.
  - D.- Que el concejo comunal establecerá, por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal.
  - E.- El concejo deberá cuidar que dicho reglamento establezca condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como reglas de inhabilidad que eviten conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad.
- 2.- El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 98, de fecha de 7 junio de 2011, que aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo Vecinal.
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695. Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 4.- La resolución 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la Republica.
- 5.- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de fecha 24 de noviembre de 2008, que ratifica la elección del Alcalde de esta Municipalidad.

**DECRETO:**

**PRIMERO:** APRUEBESE el texto siguiente como Reglamento Municipal del Fondo de Desarrollo Vecinal:

**REGLAMENTO  
DE LAS MODALIDADES DE POSTULACION Y OPERACIÓN DEL FONDO DE  
DESARROLLO COMUNITARIO**

**TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º:** Este reglamento tiene por objeto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45º de la ley N° 19.418, establecer el marco normativo para llevar a cabo la implementación, desarrollo y ejecución del Fondo de Desarrollo Vecinal, en adelante FONDEVE.

**Artículo 2º:** El FONDEVE es un fondo administrado por la Municipalidad cuyo objeto principal es apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario. El cual estará esencialmente compuesto por aportes municipales y aportes de los propios vecinos o beneficiarios y terceros.



## TITULO II: PRESENTACION DE PROYECTOS

**Artículo 3º:** Podrán postular al FONDEVE todas aquellas Juntas de Vecinos de la comuna de Cabildo que hayan obtenido personalidad jurídica conforme a la ley y que su Directorio se encuentre vigente como también todas aquellas organizaciones comunitarias funcionales de la comuna, siempre y cuando estas últimas estén patrocinadas por una Junta de Vecinos.

Entiéndase por personalidad jurídica conforme a la ley la obtenida en conformidad a la ley Nº 19.418 y todas sus modificaciones o por leyes anteriores; y por Directorio Vigente aquel que tenga dicha calidad en virtud de certificado de vigencia otorgado por la Secretaria Municipal.

La Junta de Vecinos u organización comunitaria funcional que postule a este beneficio no deberá estar al momento de postular recibiendo subvención municipal alguna.

**Artículo 4:** Los proyectos podrán consistir solo en equipamiento. Correspondiendo siempre a una materia específica y no a una solución integral, como a la vez no ir en beneficio de personas en particular, ni tampoco que trasunten en actividades lucrativas.

Podrán postular todos aquellos proyectos cuyo costo de inversión tope sea de \$500.000 pesos. En cuyo caso, el financiamiento tope por proyecto que percibirá cada junta de vecinos u organización comunitaria funcional será de \$450.000 pesos, para lo cual, cada junta de vecinos u organización comunitaria funcional deberá finalmente como requisito esencial para su adjudicación a este fondo, consignar el valor del 10% total del proyecto en arcas municipales dentro del plazo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

No obstante, lo anterior se podrá postular Proyectos de un mayor valor a lo señalado en el inciso segundo, comprometiéndose cada junta de vecinos u organización comunitaria funcional formalmente a consignar la diferencia de este costo adicional en arcas municipales, dentro del plazo señalado precedentemente.

**Artículo 5:** Las postulaciones al FONDEVE se efectuarán mediante una ficha de postulación confeccionada por la Secretaria Comunal de Planificación, la que deberá consignar el Nombre del proyecto; Objetivo del Proyecto; Justificación del Proyecto; Inversión solicitada y Grupo humano beneficiado con el proyecto. Junto a la ficha de postulación también será necesario presentar: Tres cotizaciones formales, referentes a la Inversión que indique la distribución de los recursos pedidos y los montos de aporte de la organización si es que los hubiese; Carta compromiso de los aportes en dinero; Carta compromiso que indique que el equipamiento y uso, será comunitario; Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por la Secretaria Municipal de no más de 30 días corridos de vigencia; Copia simple del Acta de reunión en que se establezca los acuerdos del proyecto que incluya el listado de los socios asistentes a la Asamblea, la que deberá consignar obligatoriamente nombre, cédula nacional de identidad y firma del libro de Acta; Listado con la individualización de los dirigentes de la Junta de Vecinos u Organización comunitaria funcional que indique nombre completo, domicilio y medio de contacto; Certificado de Registro de Inscripción en conformidad a la ley Nº 19.862 sobre personas jurídicas receptoras de fondos públicos; copia simple de Rol Único Tributario otorgada por el Servicio de Impuestos Internos y copia simple de la cuenta de ahorro de la Junta de Vecinos u Organización comunitaria funcional.



## I. Municipalidad de Cabildo

**Artículo 13:** Serán obligaciones de las Juntas de Vecinos y Organizaciones comunitarias funcionales beneficiadas en la ejecución del proyecto, entregar los aportes en dinero de los propios vecinos o de terceros y el valor de cuota inicial indicado en el inciso final del artículo 4 del presente Reglamento en forma previa a la suscripción del respectivo Convenio.

**Artículo 14:** Para que el equipamiento adjudicado se entregue a las Juntas de vecinos u organizaciones comunitarias funcionales será obligación de estas entregar Acta de Entrega y recepción definitiva de los muebles entregados consignando expresamente que recibe conforme y sin ningún reparo.

### TITULO V: DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 15º:** El presente reglamento comenzará a regir a contar de la dictación del acto administrativo que lo apruebe y permita su publicación en la página web del Municipio. [www.municipiocabildo.cl](http://www.municipiocabildo.cl)

**Artículo 16:** Toda modificación que sea necesaria introducir al presente Reglamento deberá contar con la aprobación del Honorable Concejo Municipal de Cabildo.

Anótese, Comuníquese, Archívese.



**EDUARDO CERDA LECAROS**  
**ALCALDE**



**RAYEN TAPIA LEIVA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL(S)**



#### **DISTRIBUCION:**

- Oficina de Partes.
- Administración y Finanzas.
- Control.
- Adquisiciones

**ECL/RTL/PMP/pamp.-**